

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

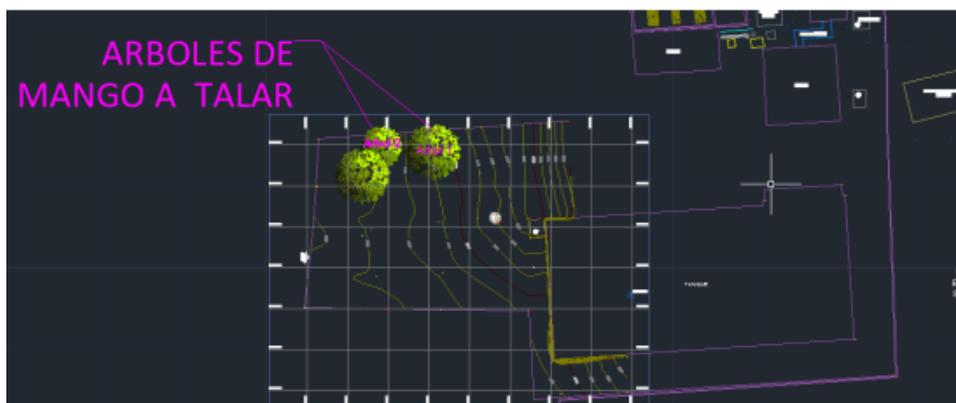
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. 202214000005772 del 21/01/2022, el señor CARLOS JULIAO ARISMENDI, en su calidad de Director de Gestión Ambiental y Planificación de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., solicita autorización para realizar la tala de dos (2) individuos arbóreos aislados, ubicados en un predio en donde se pretende realizar la construcción de una subestación eléctrica en la EBAP cordialidad en el municipio de Sabanalarga. Dicha obra es calificada por el solicitante como vital para optimizar el servicio de acueducto de esta población.

Con el mismo propósito, presentaron la siguiente información y/o documentación:



Coordenadas MAGNA-SIRGAS		
	X	Y
Árbol 1	906620,4039	1668608,7168
Árbol 2	906614,1491	1668264,0678

Árbol 1	
Nombre Científico	Mangifera indica
Nombre Común	Mango
DAP	0.60 cm
Altura	11 m
Árbol 2	
Nombre Científico	Mangifera indica
Nombre Común	Mango
DAP	0.50 cm
Altura	10 m

Que no estando reunida la información necesaria para dar inicio al trámite pertinente, mediante el oficio No. 000823 del 08 de febrero de 2022 esta Autoridad Ambiental, consideró pertinente solicitar información y/o documentación, con el fin de tener claridad y completar los requisitos para dar trámite a la solicitud.

Que en atención a lo solicitado, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. mediante **Radicado No. 202214000026732 del 30 de marzo de 2022**, presentó la siguiente información y/o documentación:

1. Descripción del proyecto.

*El proyecto consiste en la construcción de una subestación eléctrica (630 KVA) para el sistema de Bombeo de la EBAP cordialidad del Municipio de Sabanalarga, con*

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

*los requisitos técnicos exigidos en el Reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), con el fin de optimizar los sistemas de alimentación eléctrica de los sistemas actuales de bombeo, y estará conformada de la siguiente manera:*

- Cuarto de Generador Eléctrico.
- Cuarto de Centro de control.
- Cuarto de Transformadores.
- Cuarto Seccionador.
- Redes eléctricas internas y externas.

*El alcance del proyecto corresponde a las obras civiles para la construcción de la subestación eléctrica (630 KVA) proyectada con estructura en concreto, muros en mampostería en bloque vibrado de concreto abuzardado, losa maciza en concreto y acabados arquitectónicos.*

*2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. como futura y posible titular del permiso o autorización solicitada.*

*Se adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1. Representada legalmente por el señor CARLOS JULIAO ARISMENDI.*

*3. Copia del documento de identidad del Representante Legal de la sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1.*

*Se adjunta copia del documento de identidad del representante legal. Señor CARLOS JULIAO ARISMENDI identificado con C.c. No. 72.220.816.*

*4. Certificado de tradición y libertad del predio o predios en donde se pretende desarrollar el proyecto, en donde conste la propiedad del solicitante. En caso que el propietario no sea el solicitante, este deberá presentar autorización del propietario para llevar a cabo la tala de los individuos arbóreos.*

*Para demostrar tenencia de esta infraestructura, que hace parte del inventario entregado en concesión por el municipio de Sabanalarga, se adjunta inventario físico que hace parte integral de dicha concesión.*

*5. Indicar el manejo dado a los residuos de construcción y demolición (RCD), que se generarían de la obra, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

*Este proyecta se encuentra en fase licitatoria, sin embargo en el pliego de condiciones técnicas que es el documento donde se establecen los requerimientos técnicos, de SST, ambientales, sociales entre otros, contempla los siguientes requerimientos con los que se aborda la temática solicitada por esta corporación:*

- Los sitios de manejo final deben contar con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental de la jurisdicción
- Gestor de transporte de RCD deben estar debidamente registrados ante las autoridades ambientales de la jurisdicción. Para el caso de movilización en el perímetro de Barranquilla, las volquetas deberán estar registradas ante Barranquilla Verde, para lo cual deben aportar la resolución donde se confirme esto, pero además el plan de contingencia para la recolección y transporte de estos residuos también deberá estar autorizado mediante acto administrativo (resolución).

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

- *El contratista deberá entregar certificados de manejo final de los RCD generados en la obra.*

*Es importante indicar que este es un proyecto que no está en categoría de “Gran generadora de RCD”, pues no requiere permiso de intervención de espacio público, y el área a construir es de 220 m<sup>2</sup>, condiciones que no cumplen con lo requerido por la resolución 472 de 2017, modificada por la resolución 1257 de 2021.*

*Adicional a lo anterior, toda actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición, deben ajustarse a los lineamientos establecidos en el documento interno denominado Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición.*

Que en consecuencia, mediante el Auto No. 00014 del 22 de enero de 2020, se admite una solicitud a la sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, con el fin de llevar a cabo la tala de DOS (2) individuos arboreos para la construcción de una subestación eléctrica en la EBAP cordialidad en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que mediante el radicado No. 202214000039952 del 5 de junio de 2022, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT. 860.513.493-1, remite el soporte de pago de la publicación del Auto 331 de 2022, para el trámite de permiso de tala de 2 árboles ubicados en La EBAP del Puerto, municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que mediante el radicado No. 202214000050292 del 6 de junio de 2022, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT. 860.513.493-1, remite el comprobante de publicación del Auto 331 de 2022.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 08 de julio de 2022. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000505 del 18 de octubre de 2022** e **Informe Técnico No. 000550 del 28 de octubre de 2022**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** en la Tabla 1, se presenta la ubicación y georreferenciación de los puntos del predio donde se proyecta la construcción de la subestación eléctrica:

**Tabla 1.** Georreferenciación del predio donde se planifica la construcción de la subestación eléctrica

VÉRTICE	COORDENADAS WGS-84	
	N	W
1	10°38'14,97" N	74°55'51,20" W
2	10°38'14.98"N	74°55'51.24"O
3	10°38'14.96" N	74°55'50.84" W
4	10°38'14.91"N	74°55'50.71"O
Área	150 m <sup>2</sup>	

**Fuente:** Información de campo

**LOCALIZACIÓN:** Los árboles con solicitud de autorización de tala se encuentran en áreas de dominio privado, localizadas al interior de las instalaciones de la EBAP Cordialidad del municipio de Sabanalarga-Atlántico, la Figura 1. Muestra la ubicación del área donde se planifica la construcción de la subestación eléctrica.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente, el proyecto de construcción de una subestación eléctrica en predios de la EBAP Cordialidad en el municipio de Sabanalarga, operada por parte de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. se encuentra en fase de licitación, el componente vegetal del tramo referenciado se encuentra

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

aún en pie, en espera de los permisos pertinentes emitidos por la Autoridad Ambiental.

Además de la documentación técnica donde se describen los aspectos relevantes del proyecto, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P, ha remitido documentación consistente en: certificado de existencia de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1, copia del documento de identidad del señor CARLOS JULIAO ARISMENDI, representante legal de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P, certificado de Libertad y Tradición del predio donde funciona la EBAP y lineamientos para el manejo de RCD.

Por último, la CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO CRA, mediante el acto administrativo AUTO 331 DE 2022, admite la solicitud de permiso de tala de 2 árboles, ubicados en la EBAP Cordialidad, solicitud presenta por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. y que hasta la fecha se encuentra en evaluación.

### EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., presento el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir, este se encuentra referenciado en el Radicado 20221400005772 del 21 de enero. A continuación, la Tabla 3., compila la información del inventario forestal, encontrada en la información remitida por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P.

**Tabla 3.** Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en el área donde se proyecta la construcción de la subestación, por parte de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P.

No.	NOMBRE		DAP (m)	ALT (m)	COORDENADAS
	COMÚN	CIENTÍFICO			
1	Mango	<i>Manguijera indica</i>	0,60	11	906620,4039 1668608,7168
2	Mango	<i>Manguijera indica</i>	0.50	10	906614,1491 1668264,0678

**Fuente:** información compilada en el Radicado 20221400005772 del 21 de enero, presentado por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P.

El proyecto de construcción de la subestación eléctrica, consiste en la construcción de un complejo de edificaciones que abarcan un área de 150 m<sup>2</sup> aproximadamente, el proyecto consiste en la construcción de una subestación eléctrica (630 KVA) que suministrará energía al sistema de bombeo de la EBAP Cordialidad del Municipio de Sabanalarga, este está planificado atendiendo los requisitos técnicos exigidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esto, con el fin de optimizar los sistemas de alimentación eléctrica de los sistemas actuales de bombeo, el complejo de edificaciones estará conformado de la siguiente manera:

- Cuarto de Generador Eléctrico
- Cuarto de Centro de control
- Cuarto de Transformadores
- Cuarto Seccionador
- Redes eléctricas internas y externas

El alcance del proyecto corresponde a las obras civiles para la construcción de la subestación eléctrica (630 KVA) proyectada con estructura en concreto, muros en mampostería en bloque vibrado de concreto abuzardado, losa maciza en concreto y acabados arquitectónicos.

### COBERTURAS DEL SUELO.

Las coberturas del suelo sobre las cuales se desarrolla el proyecto de construcción de la subestación eléctrica que suministrará energía a la Estación de Bombeo de Agua Potable

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000721 DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

EBAP Cordialidad del municipio de Sabanalarga-Atlántico, son consistentes con los patrones de cobertura del Tejido Urbano continuo.

El tejido urbano continuo, hace parte de los espacios catalogados como zonas urbanizadas, estas incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, dentro de estas zonas, las unidades de tejido urbano continuo se caracterizan por ser espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano.

En lo referente al arbolado urbano al cual pertenecen los individuos arbóreos con solicitud de tala, este cumple en principio, una función estética cuando éste se integra de manera armónica con los espacios arquitectónicos y el amoblado urbano, favoreciendo así, la salud mental de los ciudadanos; el arbolado igualmente, tiene la capacidad de mejorar los factores físicos de su entorno reduciendo la contaminación del aire, removiendo y capturando dióxido de carbono de la atmósfera y contribuyendo con la regulación térmica bloqueando la radiación solar, disipando el calor y generando humedad en el ambiente, su acción no solo incrementa la calidad de vida en las ciudades, también enriquece las condiciones naturales de los ecosistemas urbanos.

Dadas las consecuencias negativas sobre el medio ambiente urbano y sobre La calidad de vida de los habitantes de las áreas urbanas que trae la desaparición del arbolado urbano y sus servicios ambientales, la acción regulatoria de las autoridades ambientales sobre las actividades de tala, están orientadas al registro de los datos taxonómicos y dasométricos y número de individuos talados a fin de tener estimaciones del impacto de estas actividades y hacer los debidos requerimientos para la reposición de los individuos talados aplicando el “principio de adicionalidad”, a fin de que se garantice un equilibrio en el balance de los activos ambientales dentro de los territorios.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

Los árboles con solicitud de tala, se encuentran en predio privado concesionado por el municipio de Sabanalarga a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., ante lo cual esta empresa, ha presentado la información referente a la titularidad del predio conforme al Decreto 1076 de 2015.

El zona donde se planifica la construcción de la subestación eléctrica de la EBAP Cordialidad en el municipio de Sabanalarga, está catalogada por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio de Sabanalarga y la normatividad vigente, como un predio ubicado en la carretera la Cordialidad entre calles 29B y 30, denominado Estación de Bombeo de Sabanalarga, y presentan la clasificación de suelo Urbano, de uso institucional (CM3), los puntos georreferenciados se encuentran consignados en la Tabla 1. Del presente Concepto Técnico. Las normas en este caso corresponden a los usos que se describen a continuación en la Tabla 4. Que compila lo establecido en el PBOT frente al uso del suelo para el área en cuestión:

Según el actual PBOT la clasificación de las actividades institucionales con el fin de establecer sus características generales y definir criterios de manejo y localización en las zonas o sectores normativos, se dividen en grupos, en este sentido, el grupo 3. (Institucional), comprende los usos que por su magnitud, utilización, grado de especialización, importancia institucional, o requerimientos de servicios y obras de infraestructura, ejercen su influencia urbanística en todo el territorio municipal, son por lo general causantes de impacto urbano y generan la aparición de usos complementarios a su alrededor, a este grupo corresponden los servicios públicos, que son instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel municipal, tanques de acueducto, subestaciones de energía eléctrica y subcentral de telecomunicaciones y telefonía.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000721 DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

**Tabla 4.** Compilación de las especificaciones que establece el PBOT, para los usos del suelo en el área donde la sociedad TRIPLE A.S.A. E.S.P. planifica la construcción de la subestación eléctrica

Zona	CM3				
Uso Principal	Residencial, en las modalidades de edificaciones unifamiliares, bifamiliares y trifamiliares, multifamiliares y conjuntos residenciales.				
Uso Complementario	Comercio del Grupo 1,2 y 3, Institucionales del grupo 1,2 y 3 e industriales del grupo 1 y 2.				
Uso Compatible					
Tratamiento					
Cesiones					
Tipología Edificatoria	Unifamiliar	Bifamiliar	Trifamiliar	Multifamiliar	Edificios con usos residenciales y comerciales simultáneamente o solo comerciales, conjuntos residenciales
Área lote mínimo (m <sup>2</sup> )	120 o existente	120 o existente	120 o existente	300	600
Frente mínimo (m)	6	8	12	15	20
No. máximo de pisos	2	2	3	4	4 para multifamiliar y 2 para conjuntos residenciales
Densidad máxima neta predial (Viv/Ha)	120				
Retiros Laterales (m)	1,50 m o adosar sin servidumbre de vista en edificaciones hasta de dos (2) pisos; edificaciones de más de dos (2) pisos deben respetar un aislamiento equivalente a un quinto (1/5) de la altura, mínimo tres (3) m.				
Estacionamientos	Para Viviendas: 1 por cada vivienda, para los residentes. 1 por cada 3 viviendas para los visitantes.  Para el Comercio: 1 por cada 200 ms, 2 o fracción de 100ms, 2 de construcción de uso comercial, para los empleados. 1 por cada 100 ms, 2 o fracción de 50ms, 2 de construcción de uso comercial para visitantes o clientes  Para usos Institucionales e Industriales: 1 por cada 200 ms, 2 o fracción de 80ms, 2 de construcción de uso institucional/industrial, para los empleados. 1 por cada 100 ms, 2 o fracción de 50ms, 2 de construcción de uso institucional/industrial para visitantes				

**Fuente:** Documentación presentada por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. extraída del PBOT del municipio de Sabanalarga.

Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para dos (02) árboles pertenecientes al arbolado urbano del municipio de Sabanalarga – Atlántico, los cuales se encuentran plantados en la Estación de Bombeo de Agua Potable EBAP Cordialidad del municipio operada por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con dirección Vía Cordialidad entre Calles 29B y 30, esto, para llevar a cabo la construcción de una subestación eléctrica que suministrará energía para el bombeo del agua en el municipio de Sabanalarga.

Estos árboles, fueron referenciados por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. en los documentos: Formato SINA de Aprovechamiento Forestal y en el Radicado 202214000005772 del 21 de enero, y verificados en campo por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA. Los individuos objeto de la autorización, referenciados en el presente concepto técnico, se exponen a continuación en la **Tabla 5.**

**Tabla 5.** Arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P

No.	NOMBRE		DAP (m)	ALT (m)	VOL (m3)	COORDENADAS (WGS-84)	ORIGEN	
	COMÚN	CIENTÍFICO						
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	37	6,5	0,50	10°38'14,97" N 74°55'51,28" W	Extranjera	
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,31 0,24	0,39	6 4,5	0,45	10°38'14,90" N 74°55'50,71" W	Extranjera
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>0,95</b>			

**DAP:** diámetro a la altura del pecho. **ALT:** altura, **VOL:** volumen del árbol.

**Fuente:** Información de campo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

- La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., los cuales se reportan como ubicados en el trazado del proyecto.
- Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles son individuos en estado maduro (fustal alto), sin condiciones fitosanitarias, físicas o de riesgo considerables que se encuentran sembrados dentro del predio donde funcionan las instalaciones de la Estación de Bombeo de Agua Potable EBAP de Sabanalarga, operadas por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., son un conjunto de 2 árboles pertenecientes al arbolado urbano del municipio. A su vez se encuentran dentro del perímetro del área donde se planifica la construcción de la subestación.
- La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en el área referenciada se describe a continuación en la **Tabla 6**.

**Tabla 6.** Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en el perímetro del área donde se planifica la construcción de la subestación eléctrica.

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ORIGEN	NO. DE INDIVIDUOS
Anacardiaceae	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Ex	2
<b>TOTAL</b>				<b>2</b>

Fuente: información de campo

- Los individuos inventariados en campo son susceptibles de tala, se encuentran en áreas privadas concesionadas a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. en la zona urbana del municipio de Sabanalarga - Atlántico, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en el sistema WGS-84.

**CONCLUSIONES:**

1. La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de tala de individuos arbóreos ubicados en predios donde funcionan las instalaciones de la estación de bombeo del municipio de Sabanalarga, actividades que se llevaran a cabo para la construcción de una subestación eléctrica que suministrará energía para el bombeo del agua en el municipio.
2. El análisis de la información técnica presentada, permite establecer que las obras de instalación de la subestación eléctrica son compatibles con el uso del suelo en el sector donde están planificadas y son necesarias para optimizar el suministro de agua en el municipio ante el aumento de la demanda de dicho recurso.
3. Las actividades de tala de los DOS (02) individuos arbóreos, señalados en este documento, son necesarias para las obras de construcción de la subestación eléctrica que estará ubicada en predios de la estación de bombeo del municipio de Sabanalarga operada por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carretera la Cordialidad entre la Calle 29B y Calle 30.
4. Técnicamente, es viable autorizar la tala de los DOS (02) árboles presentados por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1, en la documentación remitida a la CRA, los individuos autorizados para la tala se encuentran compilados en la Tabla 5 del presente Concepto Técnico.

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

*Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.-** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).*

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

*La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.*

*La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70.** *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

*Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*

*Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.*

*Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No. 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.*

*El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
<b>OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL</b>	<b>\$1.375.422</b>

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

*Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la tala de DOS (2) unidades forestales, a la sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1. Representada legalmente por el señor CARLOS JULIAO ARISMENDI, o quien haga sus veces al momento de la notificación; con el fin de construir una subestación eléctrica en la EBAP cordialidad en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las unidades forestales autorizadas para tala a la sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, son las relacionadas en la siguiente tabla:

No.	NOMBRE		DAP (m)	ALT (m)	COORDENADAS
	COMÚN	CIENTÍFICO			
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	11	906620,4039 1668608,7168
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.50	10	906614,1491 1668264,0678

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 00360 del 06 de junio de 2018, debe realizar una medida de reposición. La reposición se establece en una proporción de 1:2 por tratarse de una especie no nativa. En total, debe plantar CUATRO (04) individuos arbóreos, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en las siguientes tablas, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

**Sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguat	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arbórea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

**Sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guaimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, en consideración con la tala autorizada y las obligaciones de reposición, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Sabanalarga), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro), además, se recomienda el análisis de la zona en que los árboles se siembren para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccione con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, deberá allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de reposición y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala, con el fin que funcionarios de la Corporación lleven a cabo el respectivo seguimiento del instrumento de control.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS. (COP \$1.375.422), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000721 DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico No. 000505 del 18 de octubre de 2022 e Informe Técnico No. 000550 del 28 de octubre de 2022; hacen parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@cratonoma.gov.co](mailto:notificaciones@cratonoma.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000721** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN LA EBAP CORDIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11.NOV.2022

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JESÚS LEÓN INSIGNARES. <sup>7210</sup><sub>10/11/22</sub>  
DIRECTOR GENERAL.

*Exp: Por abrir.*

*I.T. No. 505 del 18 de octubre de 2022.*

*No. 550 del 28 de octubre de 2022.*

*Proyectó. MAGN. (Abogado Contratista) *

*Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección). *